



RESPUESTA A PETICIONES ANÓNIMAS

Bello, 14 de septiembre de 2023

Respetado Ciudadano (a) Anónimo

Dando respuesta a su petición de información con radicado No. 20231130230 del 05 de septiembre de 2023, donde informa lo siguiente:

***“Por redes, en la jurisdicción de un municipio del área metropolitana, se está promocionando una cabalgata, esta actividad se define como un EVENTO RECREATIVO: Lugar de concentración de animales, cuya finalidad es la recreación. Dentro de estos se incluye cabalgatas, festivales equinos, corridas de toros, corralejas y festejos taurinos menores (...) Ante los diversos incumplimientos en materia ambiental, convivencia y constructivos del establecimiento comercial en mención, le solicito respetuosamente a su despacho me indique si esta actividad cuenta con la Autorización para realizar esta concentración de animales, la cual debe ser tramitada por su despacho en los términos de la Resolución 2495 del 25 de septiembre de 2001. De lo contrario, sírvase avocar conocimiento del particular y dar trámite a lo establecido en el Decreto 1840 de 1993 y la Resolución 2495 de 2001. Esta solicitud se tramita teniendo en cuenta los siguientes fundamentos constitucionales (Artículo 8 y numeral 8 del artículo 95 de la constitución política de Colombia). Además, tenga en cuenta que según la Ley 1774 de 2016 afirma que: Artículo 1: Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial... Artículo 3: Principios. a) Protección al animal. El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel; b) Bienestar animal. En el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurará como mínimo: 1. Que no sufran hambre ni sed; 2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor; 3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido; 4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés; 5. Que puedan manifestar su comportamiento natural; c) Solidaridad social. El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física. Asimismo, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales; también es su*”**



deber abstenerse de cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra estos y denunciar aquellos infractores de las conductas señaladas de los que se tenga conocimiento. Se señaló que, lo importante no era si los animales hablaban o entendían, sino que no debían sufrir. Sin otro particular le saludo”

FUNDAMENTO DE DERECHO

Se invoca como fundamento de derecho lo consagrado en las siguientes normas y en las demás concordantes: Constitución Política Nacional, artículo 23. Reglamento interno para trámites de PQRSD ICA Resolución 091279 de 2021, Ley 1755 de 2015, artículo 81 de la Ley 962 de 2005, Ley 190 de 1995 artículo 38, artículo 27 de la Ley 24 de 1992, Decreto 4765 de 2008, Ley 1437 de 2011, Ley 1712 de 2014, Decreto 1166 de 2016.

RESPUESTA

Teniendo en cuenta la misión del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, que es trabajar para el crecimiento sostenido del sector agropecuario, el desarrollo rural, la soberanía agroalimentaria y nutricional de los colombianos y la apertura de mercados internacionales, a través de la extensión agropecuaria, innovación, prevención de riesgos sanitarios y fitosanitarios, protección y sanidad animal y vegetal, bienestar de los animales y la inocuidad en la producción primaria. Se realizaron las averiguaciones pertinentes sobre la concentración animal reportada y se pudo evidenciar que dicha concentración no fue realizada, se aclaró además a quien sería el responsable del evento la normativa vigente para la solicitud de licencias zoonosanitarias contempladas en la Resolución 2495 del 25 de septiembre de 2001 y particularmente en la resolución 10522 del 23 de agosto de 2016, para que realice las solicitudes propias para futuras concentraciones.

Dado en la ciudad de Bello, a los catorce (14) días del mes de septiembre de 2023

NESTOR MAURICIO CAÑAS ZAPATA
Gerente Seccional Antioquia (e)

**NOTIFICACION POR AVISO
RESPUESTA A PETICIONES ANÓNIMAS
Acta de publicación de respuesta a Queja y/o Denuncia anónima**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que establece los términos y procedimientos para la notificación por aviso, se permite:

NOTIFICAR

NOMBRE DEL QUEJOSO O DENUNCIANTE	Anónimo
NUMERO DE RADICADO DE LA PETICION	20231130230
FECHA DE RESPUESTA A LA PETICION	05 de septiembre de 2023
RESUMEN DE LA RESPUESTA AL PETICIONARIO	Teniendo en cuenta la misión del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, que es trabajar para el crecimiento sostenido del sector agropecuario, el desarrollo rural, la soberanía agroalimentaria y nutricional de los colombianos y la apertura de mercados internacionales, a través de la extensión agropecuaria, innovación, prevención de riesgos sanitarios y fitosanitarios, protección y sanidad animal y vegetal, bienestar de los animales y la inocuidad en la producción primaria. Se realizaron las averiguaciones pertinentes sobre la concentración animal reportada y se pudo evidenciar que dicha concentración no fue realizada, se aclaró además a quien sería el responsable del evento la normativa vigente para la solicitud de licencias zoonosológicas contempladas en la Resolución 2495 del 25 de septiembre de 2001 y particularmente en la resolución 10522 del 23 de agosto de 2016, para que realice las solicitudes propias para futuras concentraciones.
SERVIDOR PUBLICO RESPONSABLE DE LA RESPUESTA	NESTOR MAURICIO CAÑAS ZAPATA

La presente comunicación se publica en la página web del ICA, en el menú de Atención y Servicios a la ciudadanía -Micrositio respuesta a peticiones anónimas y/o en la cartelera física de atención al ciudadano en oficinas locales- Gerencias Seccionales hoy 14 de septiembre de 2023 por el término de cinco (5) días hábiles, los cuáles terminan el 21 de septiembre de 2023.

Se le hace saber al quejoso o denunciante, que contra la presente no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, en consideración a la clase de acto que se está notificando La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



NESTOR MAURICIO CAÑAS ZAPATA
Gerente Seccional (E)